



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MONTUENGA

*Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio  
del cementerio municipal de Montuenga*

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a los Ayuntamientos de conformidad con los artículos 105 y 106 de la L.R.B.L.R. 7/85, de 2 de abril, en relación con los artículos 15 a 19, 55 y 66 de la L.H.L. 39/88, tras la nueva redacción dada a este último por la Ley 25/98, de 13 de julio.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Esta tasa tiene como hecho imponible la prestación en el cementerio municipal de Montuenga de los servicios que a continuación se detallan:

- La concesión de nichos y sepulturas por 10, 25 o 50 años.
- Licencias por obras y licencias por inhumaciones y exhumaciones.
- Depósitos.
- Servicios de capilla mortuoria.
- Transmisión de concesiones.
- Cualesquiera otros procedentes de conformidad con el Reglamento de Policía Mortuoria y Sanitaria.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.
2. Se consideran responsables solidarios de las obligaciones tributarias que correspondan a los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 230/63, General Tributaria (artículos 38.1 y 39), modificada por la Ley 25/95.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores según lo previsto en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Derechos de ocupación.*

1. La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa por un periodo máximo de cincuenta años o en un periodo de ocupación temporal por un periodo de diez años.



2. Los adquirentes de ocupaciones temporales podrán solicitar su transformación en concesiones por periodos de cincuenta años máximo. Estas modificaciones dan derecho a las bonificaciones establecidas en la presente ordenanza.

3. Cuando haya finalizado el periodo de la concesión procederá la renovación por otro periodo igual, previo pago de las tarifas establecidas; dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior. De lo contrario se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

Artículo 6. – *Cuotas tributarias.*

1. Tarifas aplicables:

Las ocupaciones lo serán por concesiones a 10, 25 o 50 años.

a) Concesiones a 10 años:

Sepultura doble: 300 euros.

Sepultura triple: 400 euros.

b) Concesión a 25 años:

Sepultura doble: 600 euros.

Sepultura triple: 750 euros.

c) Concesión a 50 años:

Sepultura doble: 1.000 euros.

Sepultura triple: 1.200 euros.

Artículo 7. – *Exenciones y bonificaciones.*

1. Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

b) Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial.

c) Los enterramientos de soldados y clases de tropa empadronados en Montuenga, fallecidos en acto de servicio.

d) Los que por causas excepcionales deban ser costeadas por la Junta Vecinal.

2. Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Si la adquisición en concesión por periodo de más de 10 años se solicita en los tres meses siguientes a su ocupación, no se exigirá tasa por la concesión temporal, y si la hubiere satisfecho, se le compensará.

b) A quien desee permutar una ocupación por otra en el mismo cementerio, se le deducirá en el valor de la nueva ocupación el 50% del valor actual de la que cede. La liquidación a cargo del contribuyente por estas compensaciones en ningún caso podrá ser negativa para la Junta Vecinal.



Artículo 8. – *Gestión.*

1. El nacimiento, modificación y extinción de derechos temporales, ocupación o concesión, sobre nichos o sepulturas se reflejarán en el Registro Municipal creado al efecto.

2. Se considerará título suficiente para justificar la concesión u ocupación de los nichos y sepulturas, el oportuno contrato o documento acreditativo formalizado entre el adquirente y la Junta Vecinal.

3. La ocupación de los nichos o sepulturas se otorgarán según el orden correlativo de los mismos, procurando que no queden huecos vacíos entre ellos, sin perjuicio de que pueda elegirse ubicación con la conformidad de la Junta Vecinal.

4. Si la Junta Vecinal, por obras en el cementerio tuviera que suprimir algún nicho o sepultura previamente concedida, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

Artículo 9. – *Resolución de la concesión.*

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor, tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
- c) Por renunciar expresa o tácitamente, de conformidad al artículo 5.3 de la presente ordenanza, a la renovación de tales derechos.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final.* –

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2010, entrando en vigor tras su publicación definitiva y publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Junta Vecinal, entrando en vigor a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Montuenga, a 27 de diciembre de 2010.

El Alcalde Pedáneo,  
Amador Temiño Ortega